

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N°. 000560 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 00331 DEL 03 DE JULIO DE 2013, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1791 de 1996, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó mediante Resolución N°000331 del 03 de Julio de 2013, un permiso de aprovechamiento forestal a los señores Manuel de la Cruz y Alexander Carmelo Bayter, y autorizó a través del mencionado Acto Administrativo, el desarrollo de un proyecto de recuperación geomorfológica a través de escombros, de la antigua cantera “Las Delicias”, en un área de 20 Ha, ubicadas en el Municipio de Sabanagrande – Atlántico, condicionando lo anterior al cumplimiento de unas obligaciones de carácter ambiental.

Que a través de Oficio Radicado N° 006262 del 23 de julio de 2013, los señores Manuel de la Cruz y Alexander Camelo Bayter, solicitaron a esta Corporación la Cesión de la Resolución otorgada, en razón de cambiar la titularidad de los permisos y demás autorizaciones a favor de empresa AMD INGENIEROS S.A.S, Identificada con Nit N° 900.630.097-1, representada legalmente por el señor Manuel de la Cruz, para lo cual aportaron Certificado de Existencia y Representación Legal.

Que esta Autoridad Ambiental, una vez evaluada la solicitud presentada autorizó mediante Resolución N°00469 del 21 de agosto de 2013, la cesión de derechos y obligaciones derivados de la Resolución N°000331 del 03 de Julio de 2013, y estableció como titular a la empresa AMD INGENIEROS S.A.S.

Que posteriormente, el Representante Legal de la empresa señalada, solicitó a está entidad a través de Radicado N°006276 del 16 de Julio de 2014, la modificación del párrafo primero del artículo segundo de la Resolución N°000331 del 03 de Julio de 2013, por lo que esta Autoridad procedió a evaluar la información aportada, de la cual se derivó Concepto Técnico N°000987 del 01 de septiembre de 2014, en el cual se establecen los siguientes aspectos de interés:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** *El proyecto no ha iniciado la recuperación Geomorfológica del predio Las Delicias.*

**EVALUACION DE SOLICITUD PRESENTADA MEDIANTE RADICADO N° 006276 DE 16 DE JULIO DE 2014.**

*La empresa AMD INGENIEROS S.A.S. presento solicitud de modificación de la Resolución N°000331 de 03 de Julio de 2013, en el párrafo primero del artículo segundo en las siguientes obligaciones:*

- 1. Presentar un estudio geotécnico y/o de suelos, para el desarrollo del proyecto.*
- 2. Establecer el promedio de material a disponer con base en la demanda determinada durante los primeros treinta días del proyecto a fin de especificar la vida útil del proyecto, volumen exacto a disponer por faena de trabajo, por día, por semana, por año, número de jornadas por día, número de viajes a realizar por jornada, áreas a utilizar por etapas y tiempo.*
- 3. Entregar plano en el cual se presente la construcción de las obras, caseta, colocación de bascula y zona de parqueo, con la finalidad de garantizar la adecuada labor de control y seguimiento ambiental que debe adelantar la entidad sobre el proyecto.*
- 4. Remitir los recibos de suministro de agua de la empresa de acueducto que suministra el servicio.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N° 000560 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 00331 DEL 03 DE JULIO DE 2013, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

La empresa AMD INGENIEROS S.A.S. presenta los siguientes argumentos para cada una de las anteriores obligaciones para que sean modificadas y la C.R.A. realiza la evaluación técnica de la misma:

1. Presentar un estudio geotécnico y/o de suelos, para el desarrollo del proyecto.

**Argumentos de AMD INGENIEROS S.A.S.**

En el anexo 1, se presenta el estudio geotécnico elaborado por el laboratorio JB ingeniería, geotecnia y construcción, en el cual se concluye que las condiciones del terreno de estudio, es apto para recibir materiales similares a los que fueron extraídos durante la etapa de explotación.

**Evaluación C.R.A.**

Realizando una revisión de la información presentada, se evidencia la información correspondiente al estudio de suelos elaborado por el Ingeniero Jorge Luis Brochero para la empresa JB ingeniería, geotecnia y construcción, en el que se arroja unos resultados de viabilidad técnica desde el punto de vista de características del suelo para realizar esta actividad, lo que quiere decir que se dio cumplimiento a esta obligación, pero no justifica que se modifique la Resolución 331 de 2013 en esta obligación.

2. Establecer el promedio de material a disponer con base en la demanda determinada durante los primeros treinta días del proyecto a fin de especificar la vida útil del proyecto, volumen exacto a disponer por faena de trabajo, por día, por semana, por año, número de jornadas por día, número de viajes a realizar por jornada, áreas a utilizar por etapas y tiempo.

**Argumentos de AMD INGENIEROS S.A.S.**

Mediante radicado N°006262 de 23 de Julio de 2013, se presento la información pertinente para el cumplimiento de esta obligación.

**Evaluación C.R.A.**

Revisando la información presentada mediante Radicado N°006262 de 23 de Julio de 2013, se evidencia el cumplimiento de la obligación pertinente a la presentación de los volúmenes a manejar durante la ejecución del proyecto de recuperación geomorfológica del predio Las Delicias.

3. Entregar plano en el cual se presente la construcción de las obras, caseta, colocación de bascula y zona de parqueo, con la finalidad de garantizar la adecuada labor de control y seguimiento ambiental que debe adelantar la entidad sobre el proyecto.

**Argumentos de AMD INGENIEROS S.A.S.**

El presente proyecto consiste en la recuperación geomorfológica de una cantera denominada Las Delicias que fue explotada anteriormente y en la actualidad se encuentran socavones, los cuales se pretenden rellenar con materiales similares a los extraídos procedentes de excavaciones en sectores u obras aledañas, con el fin de mejorar la geomorfología y geometría de las zonas ya explotadas en la cantera, también se realizará una modelación de los taludes, en tal forma que se puedan llevar a cabo las medidas subsiguientes de recuperación geomorfológica (colocación de la capa vegetal, re-vegetación y reforestación), no se tiene pensado la construcción de una infraestructura de una escombrera como tal, para la cual requiere bascula, caseta y zona de parqueo, solo se trata de una recuperación geomorfológica como lo establece la resolución N°00331 de 03 de Julio de 2013. Por tal razón solicitamos se excluya esta obligación de la resolución antes mencionada.

**Evaluación C.R.A.**

La C.R.A. autorizo a la empresa AMD INGENIEROS S.A.S. mediante resolución N° 00331 de 2013, para realizar la recuperación geomorfológica del predio denominado Las Delicias en el municipio de Sabanagrande Atlántico para un área de 20 Hectáreas y le impuso la obligación de "Entregar plano en el cual se presente la construcción de las obras, caseta, colocación de bascula y zona de parqueo, con la finalidad de

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N°. 000560 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 00331 DEL 03 DE JULIO DE 2013, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

*garantizar la adecuada labor de control y seguimiento ambiental que debe adelantar la entidad sobre el proyecto”, como se puede ver la obligación es direccionada a dejar a consideración de la empresa la infraestructura necesaria para llevar a cabo el proyecto de recuperación geomorfológica del predio Las Delicias, pero si es necesario que la corporación tenga conocimiento y control de la misma, por tal razón se acepta la solicitud y se cambia la obligación a la siguiente "Entregar plano de la infraestructura que se pretende construir para la ejecución del proyecto".*

4. Remitir los recibos de suministro de agua de la empresa de acueducto que suministra el servicio.

**Argumentos de AMD INGENIEROS S.A.S.**

*Durante la ejecución de los trabajos de recuperación geomorfológica del predio Las Delicias en el municipio de Sabanagrande se tiene programado unos riegos diarios a medida que se realiza la disposición de materiales, el suministro del agua se realizara mediante carro-tanques contratados para esta labor, por tanto no tenemos empresa prestadora de este servicio para el proyecto.*

**Evaluación C.R.A.**

*El proyecto de recuperación geomorfológica del predio Las delicias en Sabanagrande Atlántico, no tiene entidad prestadora del servicio de agua potable si no con carro-tanques, por tal razón se acepta la solicitud y se cambia la obligación y deben presentar los informes sobre la compra de agua e identificar la procedencia de la misma.*

**CONSIDERACIONES TECNICO - JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

De conformidad con lo señalado en el Concepto técnico anterior, y una vez evaluada la solicitud presentada por la empresa AMD INGENIEROS S.A.S, referente a la modificación de las obligaciones consagradas en el Parágrafo primero del Artículo Segundo de la Resolución N°000331 del 03 de Julio de 2013, resulta necesario establecer que dos de las obligaciones consagradas en el mencionado Acto Administrativo, relacionadas con la *Presentación de un geotécnico y/o estudio de suelos, para el desarrollo del proyecto, y el establecimiento del material a disponer (volumen exacto, por día, por semana, por año, número de jornadas por día, número de viajes a realizar por jornada, área a utilizar por etapas y tiempo,)* ya fueron cumplidas de acuerdo a lo establecido por el Concepto Técnico N°000987 del 01 de septiembre de 2014.

Ahora bien en relación con la obligación consignada en el ítem tercero del parágrafo primero del artículo segundo, la cual establece *“Entregar un plano en el cual se presente la construcción de las obras, caseta, colocación de báscula y zona de parqueo, con la finalidad de garantizar la adecuada labor de control y seguimiento ambiental que debe adelantar la entidad sobre el proyecto”,* se encontró técnicamente viable lo argumentado por el Representante Legal de la empresa sub examine, aceptando el cambio en cuanto a las obras solicitadas, toda vez que de acuerdo a las características de la empresa, no resultaba necesario la construcción de infraestructuras específicas para el desarrollo del proyecto.

Por otro lado y en cuanto a la obligación relacionada con la presentación de los recibos del suministro de agua, pudo constatarse que el servicio será prestado a través de carro tanques por lo que es procedente modificar la obligación en el sentido de solicitar la presentación de los informes que acrediten el origen y respalden la compra del recurso hídrico.

En relación con lo anotado, puede concluirse que resulta a todas luces necesario modificar el Parágrafo primero del Artículo Segundo de la Resolución N°000331 del 03 de Julio de 2013, estableciendo las obligaciones que deberán cumplirse a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N.º. 000560 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N.º 00331 DEL 03 DE JULIO DE 2013, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".**

*Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas"*

*En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.*

*El objeto comprende, las materias que necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser lícito, cierto, posible y determinado. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada decisión debe estar dirigida*

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Ahora bien, si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta: esto es según los casos y los autores se llama saneamiento, <sup>1</sup>perfeccionamiento, <sup>2</sup>confirmación, convalidación, <sup>3</sup>ratificación, la forma más natural y lógica de purgar el vicio es solucionando las causas que lo originaron (FIORINI tratado derecho administrativo).

Se modifica un acto válido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la laguna parte no suficientemente explícita del mismo.

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: "*En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito*".

Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994 ha precisado: "*Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.*

*Excepcionalmente puede revocarlos o **modificarlos** la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:*

*-Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.*

*-Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.*

***-Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y***

*-Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).*

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N°. 000560 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 00331 DEL 03 DE JULIO DE 2013, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

Que en el caso que nos ocupa, existe consentimiento escrito y expreso del titular del permiso de aprovechamiento forestal y demás autorizaciones, por lo que de conformidad con lo expuesto es procedente la modificación de la Resolución N°00331 del 03 de Julio de 2013.

En merito de lo anterior, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Parágrafo primero del Artículo Segundo de la Resolución N°00331 del 03 de Julio de 2013, en el sentido de redefinir las obligaciones que deberán cumplirse por parte de la empresa AMD INGENIEROS S.A.S, identificada con Nit N° 300.639.097-1, Representada legalmente por el señor Manuel de la Cruz Escorcía, identificada con cédula de ciudadanía N°72.315.881. en tal sentido el artículo quedará así:

*“PARAGRAFO PRIMERO: La ejecución y puesta en marcha del proyecto de recuperacion geomorfológicas, quedará condicionada al cumplimiento, dentro de un término no superior a treinta (30) dias, de las siguientes obligaciones, a saber:*

- *Entregar plano de la infraestructura que se pretende construir para la ejecución del proyecto de recuperación geomorfológica del predio Las Delicias en el municipio de Sabanagrande.*
- *No deberá permitirse la dispersión de contaminantes químicos por lixiviación, así como por infiltración y escorrentías.*
- *Presentar semestralmente un informe sobre el manejo de las aguas utilizadas para el funcionamiento del proyecto.*
- *Remitir el diseño o plano del inicio y distribución del material a disponer en el área con el método de terrazas seleccionado.*
- *Los escombros que se dispongan en el sitio autorizado deben estar libres de sustancias contaminantes y sustancias peligrosas.*
- *Las directrices aplicadas en el proyecto sobre el funcionamiento del proyecto de recuperación geomorfológica, deben ir de la mano de la norma que rige la Resolución 541 de 14 de Diciembre de 1994, para el cargue, descargue y transporte de materiales de construcción.*
- *Presentar de conformidad a lo contemplado en el plan de gestión social, la información de la comunidad beneficiada y las capacitaciones realizadas*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás términos y condiciones de la Resolución modificada quedarán vigentes en su totalidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

10 SET. 2014

Dado en Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Alberto Escobar*

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

Exp. 1627-689

Elaboró: Melissa Arteta Vizcaíno. Contratista

VoBo: Juliette Sleman Chams. Gerente Gestión Ambiental (C).